

esta Resolución, de la documentación exigida en el anuncio de la convocatoria, con el fin de que se le extienda el oportuno nombramiento y toma de posesión.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de mayo de 1962.—El Director general, Salvador Sánchez Herrera.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 7 de mayo de 1962 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para la habilitación en la profesión libre de Guías-intérpretes regionales de turismo de la II Región Turística (Andalucía)*

Ilmos. Sres.: Por Orden de 25 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio) se convocaron exámenes para habilitar en el ejercicio de la profesión libre de Guías-intérpretes regionales de Turismo de la II Región Turística (Andalucía), y siendo preciso proceder a nombrar el Tribunal que, de acuerdo con el Reglamento de 17 de julio de 1952, reformado por la Orden de 18 de mayo de 1954, haya de juzgar las referidas pruebas, en uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer que el Tribunal para juzgar los exámenes que habiliten para ejercer la profesión libre de Guías-intérpretes regionales de Turismo en la II Región Turística, quede constituido por los siguientes señores:

Presidente: Don Pedro Miguel González-Quijano y González de la Peña, Jefe del Gabinete Técnico-administrativo.

Vocales: Don Julián Juárez Ugena, Jefe de la Sección de Información y Documentación de la Dirección General de Turismo; don Alfredo Malo Zarco, Catedrático de Literatura del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Sevilla, y don José Muñoz, Catedrático de Geografía e Historia del mismo Centro docente.

Secretario: Don José Eugène Ruiz, Jefe de la Oficina de Información de Turismo en Sevilla.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1962.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Turismo.

*ORDEN de 7 de mayo de 1962 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para la habilitación en la profesión libre de Guías-intérpretes regionales de turismo de la XI Región Turística (Extremadura).*

Ilmos. Sres.: Por Orden de 21 de noviembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1961) se convocaron exámenes para habilitar en el ejercicio de la profesión libre de Guías-Intérpretes regionales de Turismo en la XI Región Turística (Extremadura), y siendo preciso proceder a nombrar el Tribunal que, de acuerdo con el Reglamento de 17 de julio de 1952, reformado por la Orden de 18 de mayo de 1954, haya de juzgar las referidas pruebas, en uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer que el Tribunal para juzgar los exámenes que habiliten para ejercer la profesión libre de Guías-Intérpretes regionales de Turismo en la XI Región Turística, quede constituido por los siguientes señores:

Presidente: Don Manuel Ramiro de Carranza, Jefe Superior de Administración, Jefe de Sección del Gabinete Técnico-Administrativo de este Ministerio.

Vocales: Don Julián Juárez Ugena, Jefe de la Sección de Información y Documentación de la Dirección General de Turismo; doña María del Rosario Prieto García, Catedrática de Geografía e Historia en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «El Brocense», de Cáceres, y don Fernando Marcos Calleja, Profesor numerario de Lengua y Literatura españolas en el mismo Centro docente.

Secretario: Don Hilario Hernando Pérez, Jefe de la Oficina de Información de la Dirección General de Turismo en Cáceres.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1962.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Turismo.

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Burgos referente a los ejercicios de oposición para cubrir una plaza de Oficial Técnico-administrativo.*

Constituido el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para cubrir una plaza de Oficial Técnico-administrativo de las oficinas de esta Corporación, convocada en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 22 de febrero último y en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 del mismo mes, se ha señalado el día 26 del próximo mes de junio, a las diez de la mañana, para que los aspirantes a la mencionada plaza comiencen los ejercicios de oposición.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para la provisión de dicha plaza de Oficial Técnico-administrativo de las oficinas de esta Excm. Diputación es el siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor don Fernando Dancausa de Miguel o Diputado en quien delegue.

Vocales:

Don Felipe Marcos Nieto, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don Luis Martín Santos, representante del profesorado oficial.

Don Enrique José Benito Rodríguez, Abogado del Estado.

Don José María Vicente Izquierdo, Oficial Mayor Letrado de la Excm. Diputación, en sustitución del Secretario general de la Corporación.

Don Saturnino Sampedro Marcos, Interventor de fondos provinciales de la Excm. Diputación.

Secretario: Don Guillermo Díez Pardo, Oficial Técnico-administrativo de la Excm. Diputación.

Lo que se hace público a efectos de lo prevenido en los artículos octavo y noveno del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Burgos, 29 de mayo de 1962.—El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.—2.544.

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Madrid por la que se anuncia convocatoria para proveer en propiedad, mediante concurso, la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Melilla.*

### Bases

Primera.—Las solicitudes para tomar parte en el concurso deberán presentarse en la Secretaría de la Corporación durante las horas de diez a trece y plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo reintegrarse con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Timbre y con el sello provincial de 3,30 pesetas, acompañadas de los documentos acreditativos de reunir el peticionario los requisitos exigidos y poseer los derechos y preferencias que alegue, siendo de aplicación, en su caso, el apartado dos del artículo sexto del Reglamento en vigor sobre Régimen general de oposiciones y concursos de los funcionarios públicos y demás disposiciones concordantes.

Segunda.—Para cubrir la vacante tendrán preferencia los funcionarios de Hacienda que reúnan las condiciones legales precisas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Estatuto de Recaudación vigente, y en el caso de ser designado para

el cargo uno de éstos, quedará en las condiciones establecidas por el número seis del artículo 32 de dicho Estatuto.

Tercera.—En defecto de tales, se cubrirá preferentemente por funcionario de esta Excm. Diputación Provincial que cuente más de cuatro años de servicios, esté en situación activa y posea aptitud suficiente para el desempeño de la función recaudatoria. La situación del funcionario provincial, que en su caso sea designado para el desempeño de la plaza de Recaudador objeto de este concurso, será idéntica a la que establece el número seis del artículo 32 del vigente Estatuto de Recaudación, con respecto a los funcionarios de Hacienda designados para dichos cargos, por lo que, en su consecuencia, conservará su condición de funcionario provincial, ocupando el lugar que le corresponda en su escalafón, sin consumir vacante, figurando en el mismo con el número bis del inmediato anterior, ascendiendo en clase y categoría con las mismas formalidades y requisitos que los demás funcionarios comprendidos en aquél, sin derecho a percepción de sueldo alguno, pero sí a reingresar al cesar en la función recaudatoria, siempre que no se deba a separación del cargo por falta grave.

Cuarta.—Si no concurrieran concursantes de las clases a que se refieren las bases anteriores, se cubrirá la vacante por el turno libre entre los solicitantes, apreciando la excelentísima Diputación discrecionalmente los méritos que por los mismos se aleguen.

Quinta.—El importe del cargo medio líquido de la zona en el último bienio, a los fines de este concurso, es de 6.637.200 pesetas, y el premio de cobranza asignado a la misma es de dos cincuenta por ciento de la recaudación en período voluntario, y el cincuenta por ciento del premio concedido a la excelentísima Diputación en período ejecutivo y demás procedimientos de apremio.

Sexta.—Todos los concursantes no funcionarios provinciales o de Hacienda deberán reunir las siguientes condiciones: Ser mayores de edad, de nacionalidad española, observar buena conducta, carecer de antecedentes penales y ser persona adicta al Movimiento Nacional, y de resultar designados alguno de ellos, habrá de justificar necesariamente tales extremos, antes de la toma de posesión, con los documentos siguientes, caso de no haberlos presentado en unión de la instancia: Certificación del acta de nacimiento del Registro Civil, debidamente legalizada cuando haya sido expedida fuera del Distrito Notarial de Granada; certificación de buena conducta, expedida por el señor Alcalde del domicilio del solicitante; certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes; certificación acreditativa de ser persona adicta al Movimiento Nacional, expedida, para los residentes en Málaga, por la Jefatura Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., si pertenece al Partido, y en otro caso por el Gobierno Civil, y para los residentes fuera de esta provincia, por la respectiva Jefatura de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., de pertenecer al Movimiento, y en otro caso por la Dirección General de Seguridad. Asimismo deberá acompañar los justificantes correspondientes de estar incluido en alguno de los grupos preferentes señalados en la Ley de 17 de julio de 1947.

Los concursantes funcionarios, en lugar de los documentos antes mencionados, presentarán certificación relativa a su expediente personal, con expresión de haber sufrido o no correcciones reglamentarias, y, en su caso, el motivo de las mismas.

Séptima.—Los derechos y obligaciones del que resulte designado se ajustarán a los preceptos del Estatuto de Recaudación, a los del Reglamento del Servicio, y, en general, a cuantas disposiciones relacionadas con el mismo haya dictado o pueda dictar el Estado o esta excelentísima Diputación Provincial, efectuándose los nombramientos por tiempo indefinido, salvo separación o renuncia del cargo, conforme a los preceptos reglamentarios.

Los efectos de la designación empezarán a computarse desde la fecha de la toma de posesión, con arreglo a estas bases, y los nombrados no tendrán la consideración de funcionarios provinciales, sin que, por consiguiente, les alcancen los derechos que a los mismos corresponden; y si cesare la Diputación Provincial en el Servicio, lo hará igualmente el Recaudador de la zona, en el plazo que se fije, sin derecho a indemnización alguna.

Caso de ser nombrado algún funcionario provincial, quedará éste en la situación a que hace referencia la base tercera al tomar posesión de su cargo de Recaudador.

Octava.—La recaudación base de los premios se entiende referida al valor natural de los recibos y documentos cobratorios, sin recargo alguno, y los premios que se reconocen por recaudación, tanto voluntaria como ejecutiva, serán sin deducción del impuesto de Utilidades, que correrá a cargo de los intere-

sados, liquidándose trimestralmente el importe de dichos premios.

Novena.—El que resulte designado deberá tomar posesión del cargo el primer día hábil del semestre natural siguiente a aquel en que el concurso se resuelva, debiendo preceder a tal diligencia de toma de posesión, además de la prestación de los documentos exigidos en la base sexta, la constitución de una fianza de 663.720 pesetas, equivalente al diez por ciento del promedio del cargo líquido del anterior bienio, señalado en la base quinta, toda ella en metálico o en valores del Estado, si el nombramiento recayere en concursante de turno libre, pudiendo los que lo fueren por el de funcionarios constituir la mitad mediante contrato de caución, en cuyo caso se comprenderán de modo expreso en la póliza todas las responsabilidades imputables a la recaudación, incluso las provenientes de valores perjudicados y de cualquier otro carácter, aunque se deba a caso fortuito, fuerza mayor o riesgo imprevisible y extraordinario.

Dicha fianza será formalizada por escritura pública, consignándose en ella facultades a la excelentísima Diputación para que pueda disponer del metálico o enajenar los valores o efectos públicos constituidos en ella, en proporción bastante a cubrir los alcances, descubiertos o responsabilidades que en la recaudación puedan producirse en cualquier momento, siendo de cuenta del designado todos cuantos gastos fuere preciso realizar para la formalización de la fianza, y entre ellos, el de los Derechos reales y primera copia de escritura, que obtendrá la excelentísima Diputación para ser unida al expediente de nombramiento respectivo.

Décima.—Si como consecuencia de responsabilidades de gestión, o por cualquier otra causa, la fianza prestada resultase disminuida, la Diputación Provincial podrá exigir la ampliación de la misma en el plazo de quince días, hasta el límite que se fije, pudiendo igualmente ser revisada de conformidad a lo previsto en el artículo 40 del Estatuto de Recaudación, y la omisión del cumplimiento de tales acuerdos dará origen a la incoación de expediente para el cese del interesado por insuficiencia de fianza.

En el caso de cesar el Recaudador en la prestación de sus servicios, previa liquidación sin responsabilidad de su gestión, y una vez hecha efectiva la misma, la Diputación se obliga a la cancelación de la fianza en el plazo de seis meses, a partir de la aprobación definitiva de dicha liquidación.

Undécima.—Todos los gastos del personal auxiliar y subalterno, material, locomoción, instalación de oficinas, entretenimiento, impuestos y demás originados por la función recaudatoria, serán de cuenta exclusiva del Recaudador, que no podrá exigir cantidad alguna relacionada con los mismos, por ningún concepto.

Duodécima.—El Recaudador llevará el Libro de Productos y Gastos de Recaudación, según las normas y modelos establecidos por Orden de 26 de septiembre de 1940, conservando el justificante a disposición de esta Excm. Diputación.

Décimotercera.—Si se concertase por la Corporación algún seguro colectivo contra robo, atraco o de cualquier otro carácter para la seguridad del Servicio, y en garantía de la recaudación, será de cuenta del Recaudador el abono de la parte proporcional que corresponda al cargo anual de los valores de su zona.

Décimocuarta.—En las designaciones de personal auxiliar, los Recaudadores vendrán obligados a observar lo dispuesto en la Orden de 5 de enero de 1944 y disposiciones posteriores complementarias.

Décimoquinta.—El Recaudador vendrá obligado igualmente a efectuar la cobranza de los arbitrios e impuestos provinciales que oportunamente se le asigne en cada ejercicio, cuando así lo acordare la Excm. Diputación, sin que el premio por tal concepto pueda ser inferior a los porcentajes señalados para el cobro de las contribuciones del Estado, e igualmente podrá efectuar la cobranza de otros arbitrios, impuestos o ramos correspondientes a Organismos ajenos al Estado y a la Diputación, previa la autorización de ésta, que percibirá el cincuenta por ciento del premio en que se estipule dicho servicio recaudatorio extrañero, percibiendo el Recaudador el otro cincuenta por ciento restante.

En ningún caso los Recaudadores podrán efectuar servicio de recaudación alguno a entidades oficiales o particulares por cuenta de ellos, sino a través de la Diputación Provincial, que señalará las condiciones necesarias.

Décimosexta.—La Diputación se reserva el derecho de modificar las condiciones de estas bases al final de cada año natural, notificando al Recaudador las modificaciones acordadas, al efecto de que en el plazo de un mes manifieste si le interesa proseguir en el ejercicio del cargo, el cual no podrá abandonar antes de tres meses siguientes a su resolución.

Décimoseptima.—En lo no previsto en las precedentes bases respecto al concurso y relaciones del Recaudador con la excelentísima Diputación, se regulará por la Orden ministerial de Hacienda que concede el servicio, Reglamento del mismo, Estatuto de Recaudación vigente, disposiciones legales complementarias vigentes en cada momento y precedentes administrativos establecidos por acuerdos firmes de la excelentísima Diputación.

*Modelo de proposición*

Don ....., de ..... años de edad, de estado ....., vecino de ....., con domicilio en calle ....., número ....., ante la excelentísima Diputación Provincial de Málaga, y en el concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ..... de ..... de ..... para proveer la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Melilla, respetuosamente expone:

Que aceptando las condiciones establecidas en las bases de este concurso, y reuniendo las condiciones de ..... (aquí se expresarán las que concurran en el solicitante de acuerdo con las bases anteriores),

Suplica a V. I. tenga por presentada su solicitud, con los documentos acreditativos de las circunstancias concurrentes y méritos alegados (caso de que haya presentado dichos documentos) para el cargo de Recaudador de dicha zona, por el turno de ..... (funcionarios de Hacienda provinciales o libre), o comprometiéndose a justificar en su día, documentalmente, los extremos alegados.

(Fecha y firma.)

Las precedentes convocatoria y bases fueron aprobadas por esta Excm. Diputación Provincial en la sesión plenaria celebrada el día 27 de abril próximo pasado, y podrán ser impugnadas por los interesados, ante la Corporación, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación oficial, conforme determina el artículo tercero del vigente Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos.

Málaga, 17 de mayo de 1962.—El Presidente.—2.334.

**RESOLUCION de la Diputación Provincial de Zamora por la que se convoca concurso para cubrir el cargo de Recaudador de Contribuciones del Estado en la zona de Villalpando entre funcionarios de Hacienda.**

La Excm. Diputación Provincial de Zamora convoca concurso entre funcionarios de Hacienda para proveer en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Villalpando, de acuerdo con las bases que han sido publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 23 de mayo de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 10 de mayo de 1957.

Zamora, 26 de mayo de 1962.—El Presidente, Arturo Almazán Casaseca.—2.507.

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Castellón de la Plana por la que se hace público el concurso de méritos entre Oficiales técnico-administrativos, para la provisión en propiedad de una plaza de Subjefe de Negociado de esta Corporación.**

Se convoca concurso de méritos entre Oficiales técnico-administrativos de la escala común que presten servicios en este Excmo. Ayuntamiento, para la provisión en propiedad de una plaza de Subjefe de Negociado, actualmente vacante.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Castellón de la Plana, 23 de mayo de 1962.—El Alcalde.—2.381.

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Baena (Córdoba) por la que se convoca oposición restringida entre los Oficiales de la Escala Técnico-Administrativa de este Ayuntamiento, para cubrir en propiedad una plaza de Jefe de Negociado.**

Por el presente se publica convocatoria de oposición restringida entre los Oficiales de la escala técnico-administrativa de este Ayuntamiento para cubrir en propiedad una plaza de Jefe de Negociado vacante en la plantilla, dotada con el haber anual de 24.000 pesetas y demás emolumentos legales.

Los aspirantes dirigirán instancia al señor Alcalde dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y los ejercicios se celebrarán transcurridos sesenta días naturales a partir del siguiente al en que finalice la admisión de instancias.

Los ejercicios a que serán sometidos los aspirantes son los contenidos en los tres enumerados en la circular de la Dirección de Administración Local de 24 de junio de 1953.

Con la instancia acompañarán los aspirantes resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja municipal cien pesetas por derechos de examen.

Las bases por las que ha de regirse la oposición se encuentran de manifiesto en la Secretaría general de esta Alcaldía, en la que pueden ser examinadas todos los días hábiles en horas de oficina.

Baena, 24 de mayo de 1962.—El Alcalde, Melchor Castro Luque.—2.435.

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Granada por la que se hace público el Tribunal que ha de juzgar la oposición para la provisión en propiedad de la plaza de Director de la Farmacia de este Ayuntamiento.**

Composición del Tribunal que ha de juzgar la oposición para la provisión en propiedad de la plaza de Director de la Farmacia de este Excmo. Ayuntamiento:

Presidente: Don Federico Garrido Márquez, Teniente Alcalde Delegado de Beneficencia.

Vocales: Don José María Suñé Arbussa, en representación del Profesorado oficial del Estado; don Emilio Muñoz Fernández, Decano de la Beneficencia municipal, y don Fernando Mascaró Carrillo, en representación del Colegio de Farmacéuticos.

Secretario: Don Cipriano Herrero Asenjo, que lo es de esta Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Granada, 26 de mayo de 1962.—El Alcalde.—2.508.

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Villacañas (Toledo) por la que se anuncia concurso libre para la provisión en propiedad de una plaza de Aparejador de Obras Municipales.**

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 3 de mayo de 1962 se convoca concurso libre para proveer en propiedad la plaza de Aparejador municipal, dotada con el haber anual de 14.500 pesetas más dos pagas extraordinarias del importe de una mensualidad cada una y demás emolumentos que reglamentariamente le correspondan.

Las instancias serán dirigidas al señor Alcalde Presidente en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», rigiéndose el concurso por las bases publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» número 111, de 16 de mayo de 1962.

Villacañas a 17 de mayo de 1962.—El Alcalde.—2.337.